

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No.
RAD. 17-2015-00892-00**

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2016

Juzgado de Ejecución,
Juzgado Municipales
Civil de Cali
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2016

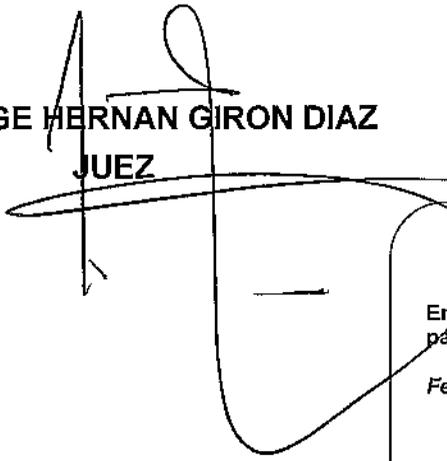
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2464
RAD. 04-2008-00962-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que pese haberse aprobado el avalúo obrante a folio 94/98, y que el mismo data 2012, **PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del vehículo objeto de la presente, junto con certificado de impuesto de rodamiento conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE .-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Triunfo de la Victoria
Avenida General Enriquez
34

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2463
RAD. 04-2010-00247-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.-Como quiera que el avalúo obrante a folio 59 C-2, y que el mismo data 2015, **PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G P.

2.-**EN CONSECUENCIA POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-42077**, de propiedad de la demandada.

3.-**REQUIÉRASE** al auxiliar de la justicia **MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA**, en su calidad de Curador Ad- Litem, de la acreedora hipotecaria **LIDIA PIEDAD NAZATE POSSO**, para que retire y diligencie el oficio 01-271, obrante a folio 75 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ana Cecilia Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2462
RAD. 012-2013-00358-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la petición presentada por la parte actora respecto a la entrega depósitos judiciales producto del remate., **ORDENASE** al adjudicatario se sirva manifestar si ya se le hizo entrega del vehículo subastado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No 641
RAD. 012-2015-00833-00

Visto el proceso que antecede el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. que ejecutivamente cobra BANCOLOMBIA S.A contra KELLY JOHANA CASTRO.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor hasta la suma de (\$13.393.688.00).

3.- TENGASE en adelante como demandante a BANCOLOMBIA S.A y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. En virtud de la subrogación enunciada.

4.- RECONOCER personería al Doctor **LUIS ALBERTO MEJIA**, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, conforme al poder conferido.

5.-Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aportado por la parte actora BANCOLOMBIA S.A, y la misma no concuerda con lo dispuesto en el mandamiento de pago PREVIO a resolver ordénese a la parte actora para que presente la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Gabriela Calad Enriquez
Ana GRIJALBA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2465
RAD. 01-2012-00319-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

2.- APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$13.142.702.00.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Ana Carolina Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2473
RAD. 35-2015-00912-00

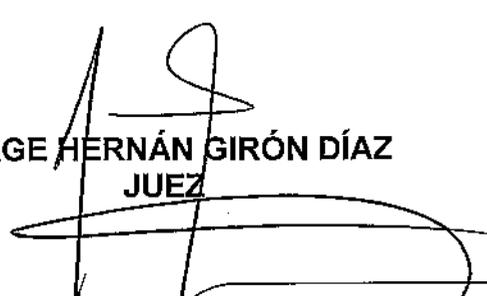
En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 JUN 2016

Juzgados de ejecución Municipales
Civil Seccional de Cali
Ana Gasparini de la Cruz Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2471
RAD. 35-2015-00359-00**

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Gabriel Galad Enriquez
Ave. Gabriel Galad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2472
RAD. 35-2015-00359

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$2.200.000.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the judge.

ep

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2470
RAD. 12-2015-00243-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2016

Abogados de ejecución
Juzgado Municipal
Civiles de Cali
Ana Gabriela RIVERA ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2016.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2469
RAD. 17-2015-00179

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.
- 3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 107 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2467
RAD. 33-2015-00745-00

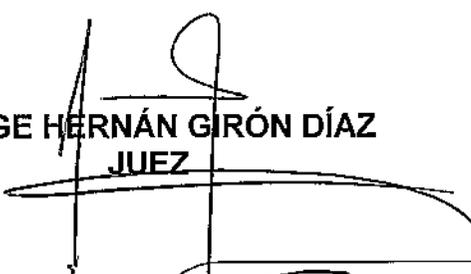
En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-9 JUN 2016

Abogados de ejecución
CIVIL Municipales
GABRIEL GALD ENRIQUEZ
Ana Gald Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2016

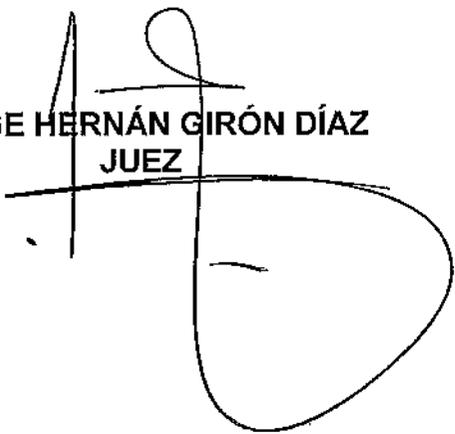
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2468
RAD. 33-2015-00745-00

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$126.000.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2466
RAD. 12-2015-01370-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2016)

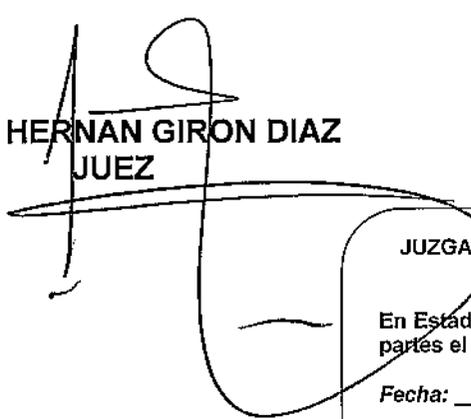
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2478
RAD. 014-2014-00594-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

PREVIO a resolver sobre la terminación del presente proceso y entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora, se sirvan indicar el monto de los depósitos judiciales, toda vez que la solicitud de terminación del presente asunto está condicionada a la entrega de los depósitos judiciales por la suma de **\$5.384.000.00** Mcte, y los títulos existen en el listado del Banco Agrario es inferior a los solicitados esto es el valor de **\$5.194.500.00** Mcte.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2016

Secretaría de Ejecución
Juzgado Municipal
Civiles
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2477
RAD. 35-2015-00383-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Galad Enriquez
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2476
RAD. 21-2015-00809-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.
- 3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2475
RAD. 35-2016-00089-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 107 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2474
RAD. 35-2015-00365-00

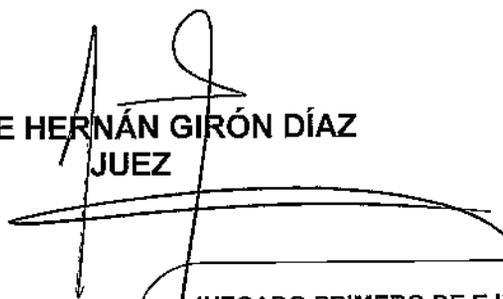
En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 JUN 2016

ANALISIS DE EJECUCIÓN
Juzgado Municipales
Civiles
Ana Gabriela Echeverri Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 2482
RAD. 020-2014-01039-00

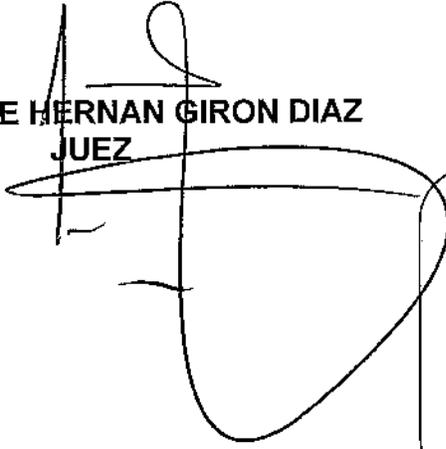
De acuerdo con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, sobre la cesión de los derechos de crédito a favor de **REFINANCIA S.A.S.**, evidencia el Despacho que el crédito **No.1305489600540020, 1305485001173177 y 1305485001173219;** que se pretenden ceder, no corresponde a la obligación objeto del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. **DENEGAR** aceptar la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que antecede, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$31.052.051,45.Mcte.**
- 3.- **POR SECRETARIA LIQUIDASEN** las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2016,

**Juzgados en ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2481
RAD. 011-2015-00482-00

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE

1.- CORREGIR el auto de fecha 20 de octubre de 2015, obrante a folio 20 Cd-2 del expediente en el sentido de indicar que se notifique al **ACREEDOR PRENDARIO** y no como se indicó en el referido auto.

2.-GLÓSASE a los autos las notificaciones presentada por la apoderada judicial de la parte actora, las cuales no se tendrán en cuenta, toda vez no es acreedor hipotecario si no prendario.

3.- POR SECRETARIA líbrese la notificación de conformidad con el artículo 315 del C.P.C., al acreedor prendario en la dirección indicada por la parte actora.

4.-APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$4.276.703.oo.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2016

SECRETARIA de ejecución
Juzgado Municipal de Calí
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No 2480
RAD. 020-2015-00072-00

Visto el proceso que antecede el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. que ejecutivamente cobra BBVA COLOMBIA S.A contra MARIA DEL CARMEN CASTELLANO AGREDO.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor hasta la suma de (\$11.250.000.oo).

3.- TENGASE en adelante como demandante a BBVA COLOMBIA S.A y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. En virtud de la subrogación enunciada.

4.- RECONOCER personería al Doctor **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, conforme al poder conferido.

5.- APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$33.696.608.oo.Mcte.**

6.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Gabriela Calad Enriquez
Ana C. G. SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2479
RAD. 028-2015-00424-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-**TÉNGASE** en cuenta lo manifestado por el coordinador de la Corporación Regional del Valle del Cauca, sobre ordenar el reintegro del depósito judicial por el valor de \$ **827.400.00** Mcte, toda vez que fue realizado doble pago por el mismo periodo. **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA** ofíciase al **JUZGADO 28° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer la devolución a la **CORPORACIÓN REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, Nit.890.399.002-7, del siguiente título judicial:

Número del Título Judicial	Valor
469030001780252	\$ 827.400.00
TOTAL	\$827.400.00 Mcte.

2.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$31.582.772.00.Mcte.**

3. **UNA VEZ** que dé en firme la liquidación del crédito precedente, se resolverá sobre la entrega de títulos judicial del presente proceso a la parte actora.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2016

SECRETARÍA de Ejecución
Judicial Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2483
RAD. 06-2005-00436-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos los documentos presentados por la apoderada general de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, toda vez no es parte en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2484
RAD. 033-2013-00456-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 26 del mes JULIO del año 2016 a las 8:30 A.M como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **DEP 456** avaluado por la suma de **\$14.800.000.00** mcte.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

TERCERO: Háganse las publicaciones en el Diario Occidente o el País en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

QUINTO: POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2485
RAD. 013-2012-00700-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNESE en conocimiento de la parte actora el abono realizado por la apoderada judicial de la parte demandada por la suma **\$10.000.000.00** Mcte

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

TERCERO: previo correr traslado a la liquidación crédito presentada de la parte demandada, ordénese para que presente la misma acorde al mandamiento de pago.

CUARTO: SEÑALASE el día 14 del mes JUNIO del año 2016 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. No.370-421281.**

QUINTO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

SEXTO: Háganse las publicaciones Diario del Occidente o el País en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2016,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 639

RAD.: No. 006-2010-00626-00

Santiago de Cali, 107 JUN 2016'

Dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por **NEW CREDIT S.A.S.** en contra de **ISABEL ADRIANA MORALES MARMOLEJO**, la parte demandada, en escrito que antecede, solicita aprobar la liquidación del crédito y dar por terminado el proceso ordenando el desembargo del sueldo de la ejecutada y la entrega de los remanentes de los dineros descontados previa la deducción de lo adeudado, atendiendo lo manifestado en escritos obrantes a *folios 140 a 146 y 148 del cuaderno 1 del expediente.*

En este sentido, en vista de que la demandada a través de su apoderado judicial alega haber realizado un abono por valor de **\$18'627.152,99 M/Cte.**, con un cheque de gerencia del *Banco Popular* a la obligación número **235-9600071784** el **1 de diciembre de 2010**, la cual corresponde al pagaré que aquí se ejecuta, según constancia expedida por la entidad cedente de la obligación, *Banco BBVA*, -fl.: 144 C. 1-; documentos que al ser puestos en conocimiento de la parte demandante, ésta no dijo nada, pues, es de advertir, que al escrito obrante a *folios 135 a 138* del presente cuaderno, allegado por la Doctora **Doris Castro Vallejo** no debía dársele trámite por cuanto la togada ya había renunciado al poder que le fuera otorgado por la entidad cesionaria el **29 de octubre de 2014**, manifestación que fue aceptada por el Despacho mediante auto **interlocutorio No. 5282** del **4 de noviembre** de ése mismo año, -fl.: 103 C. 1-, y puesta en conocimiento de la entidad poderdante; como tampoco el escrito obrante a *folios 156 a 159 del cuaderno 1*, del presente asunto, tomándose las medidas correspondientes, dejando sin efecto los autos de sustanciación fechados *13 de octubre de 2015*, fl.: 139; y *5 de abril de 2016*, fl.: 161, del presente cuaderno.

Igual ocurre con el numeral segundo del *auto de sustanciación No. 744* de *22 de febrero de 2016*, con cual se requiere a las partes para que aporten una liquidación actualizada, y el *auto de 1098* de *10 de marzo pasado*, con el que se corre traslado de una nueva liquidación presentada por la demandada; toda vez que ya se encontraba en trámite una

liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandada obrante a *folios 125 a 130* del presente cuaderno.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado procederá a dejar sin efecto las providencias antes mencionadas, ordenando agregar sin consideración los escritos allegados por la Doctora Castro Vallejo en razón a que no es apoderada judicial de la parte demandante; así como también habrá de modificar la liquidación del crédito obrante a **folios 125 a 130** del presente cuaderno, para imputar el pago en la fecha en que fue realizado, es decir, el **1º de diciembre de 2010**, si en cuenta se tiene que éste se hizo previamente a la cesión que del crédito que hiciera el **Banco BBVA a New Credit S.A.S.**; como también que el monto del abono realizado corresponde a **\$17'606.004,72 M/Cte.**, toda vez que de conformidad con la copia allegada por la parte demandada, la suma de **\$1'021.148,27 M/Cte.**, fue destinada al pago de honorarios.

Finalmente, habrán imputarse los pagos realizados con los dineros que le han sido retenidos a la demandada en las fechas en que fueron realizadas las órdenes de pago de los depósitos judiciales.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DÉJANSE sin efecto los autos de sustanciación *13 de octubre de 2015, fl.: 139; y 744 del 5 de abril de 2016, fl.: 161*, como también el numeral segundo del *auto de sustanciación No. 744 de 22 de febrero de 2016*, obrante a *folio 147 del cuaderno 1*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGRÉGANSE sin consideración, en consecuencia de lo anterior, los escritos allegados al presente proceso por la Doctora **Doris Castro Vallejo**, vistos a *folios 135 a 138 y 156 a 159*, ambos del cuaderno número uno del presente asunto.

TERCERO: MODIFÍCASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, vista a *folios 125 a 130 del expediente*, a fin de ser tenidos en cuenta los abonos realizados por la ejecutada el **1º de diciembre de 2010**, mediante pago realizado en cheque al **Banco BBVA**, y el **19 de diciembre de 2012**, con los pagos realizados a través del Despacho, ordenando entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encontraban a órdenes del presente asunto; liquidación del crédito que una vez modificada quedará de la siguiente manera:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCA RIO ORIENTE AN	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$19.241.540		\$104.616		Feb-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,8231%
\$19.241.540	\$152.012	\$136.806		mar-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,8231%
\$19.241.540	\$334.355	\$241.422		abr-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$19.241.540	\$334.355			may-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$19.241.540	\$334.355			jun-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$19.241.540	\$326.976			jul-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$19.241.540	\$326.976			ago-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$19.241.540	\$326.976			sep-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$19.241.540	\$312.329			oct-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$19.241.540	\$312.329			nov-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$19.241.540	\$10.411			dic-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$19.241.540	\$2.771.075		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$19.241.540
INTERESES DE PLAZO	\$241.422
TOTAL INTERESES Y MORA	\$2.771.075
COSTAS	\$2.550.460
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$17.606.004
TOTAL OBLIGACION AL 1 DICIEMBRE DE 2010	\$7.198.512

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCA RIO ORIENTE AN	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$7.198.512	\$101.656			dic-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$7.198.512	\$127.316			ene-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$7.198.512	\$127.316			feb-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$7.198.512	\$127.316			mar-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$7.198.512	\$131.237			abr-11	17,69%	487	1,3666%	24,2100%	1,8231%
\$7.198.512	\$131.237			may-11	17,69%	487	1,3666%	24,2100%	1,8231%
\$7.198.512	\$131.237			jun-11	17,69%	487	1,3666%	24,2100%	1,8231%
\$7.198.512	\$131.237			jul-11	18,63%	1047	1,4338%	24,2100%	1,8231%
\$7.198.512	\$131.237			ago-11	18,63%	1047	1,4338%	24,2100%	1,8231%
\$7.198.512	\$131.237			sep-11	18,63%	1047	1,4338%	24,2100%	1,8231%
\$7.198.512	\$131.237			oct-11	19,39%	1684	1,4878%	24,2100%	1,8231%
\$7.198.512	\$131.237			nov-11	19,39%	1684	1,4878%	24,2100%	1,8231%
\$7.198.512	\$131.237			dic-11	19,39%	1684	1,4878%	24,2100%	1,8231%
\$7.198.512	\$131.237			ene-12	19,92%	2336	1,5253%	24,2100%	1,8231%
\$7.198.512	\$131.237			feb-12	19,92%	2336	1,5253%	24,2100%	1,8231%
\$7.198.512	\$131.237			mar-12	19,92%	2336	1,5253%	24,2100%	1,8231%
\$7.198.512	\$131.237			abr-12	20,52%	465	1,5675%	24,2100%	1,8231%
\$7.198.512	\$131.237			may-12	20,52%	465	1,5675%	24,2100%	1,8231%
\$7.198.512	\$131.237			jun-12	20,52%	465	1,5675%	24,2100%	1,8231%
\$7.198.512	\$131.237			jul-12	20,86%	984	1,5914%	24,2100%	1,8231%
\$7.198.512	\$131.237			ago-12	20,86%	984	1,5914%	24,2100%	1,8231%
\$7.198.512	\$131.237			sep-12	20,86%	984	1,5914%	24,2100%	1,8231%
\$7.198.512	\$131.237			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	24,2100%	1,8231%
\$7.198.512	\$131.237			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	24,2100%	1,8231%
\$7.198.512	\$89.117			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	24,2100%	1,8231%
\$7.198.512	\$3.191.465		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$7.198.512
TOTAL INTERESES Y MORA	\$3.191.465
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$3.536.294
TOTAL OBLIGACION	\$6.853.683

SALDO CAPITAL	VALOR MORSA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAJO ORIENTE AN	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORSA ANUAL	TASA MORSA MES
\$6.853.683	\$45.915			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			abr-13	20,83%	605	1,5893%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			may-13	20,83%	605	1,5893%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			jun-13	20,83%	605	1,5893%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			abr-14	19,63%	563	1,5048%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			may-14	19,63%	563	1,5048%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			jun-14	19,63%	563	1,5048%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			abr-15	19,37%	369	1,4864%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			may-15	19,37%	369	1,4864%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			jun-15	19,37%	369	1,4864%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$124.951			jul-15	19,26%	913	1,4786%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$83.301			ago-15	19,26%	913	1,4786%	24,2100%	1,8231%
\$6.853.683	\$4.002.583								

TOTAL CAPITAL	\$6.853.683
TOTAL INTERESES X MORSA AL 20/06/2015	\$4.002.583
TOTAL OBLIGACION	\$10.856.266

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2016

SECRETARIA de Ejecución
ANA GABRIELA ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Municipales
Cali - Colombia
Ana Gabriela Enríquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 107 JUN 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 642
RAD. 17-2015-00892-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETÁSE EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos de dominio y posesión que poseen los demandados **TULIO ANTONIO GUTIERREZ TORO** y **MIREYA OCAMPO RAMÍREZ**, identificados con C.C. Nos. **16.592.965** y **31.155.635**, sobre los **parqueaderos 6 y 18** con Matrícula Inmobiliaria **370-524198** y **370-524210** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **POR** la **SECRETARIA** líbrese el respectivo oficio.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, valores, títulos valores, CDT, que los demandados **TULIO ANTONIO GUTIERREZ TORO** y **MIREYA OCAMPO RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. **16.592.965** y **31.155.635**, tengan o llegaren a tener en cuentas corrientes, bancarias, cuentas de ahorro, certificado de depósito a término, bienes y valores en custodia o créditos por contabilizar, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede. Por la **SECRETARIA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$19.378.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- DECRETÁSE EL EMBARGO y posterior secuestro de los bienes muebles tales como: televisores, nevera, DVD, equipos de sonido, computadores, escritorios, estanterías, equipos de oficina, maquinaria, productos en venta y demás bienes que sean susceptibles de esta medida, de propiedad de los demandados **TULIO ANTONIO GUTIERREZ TORO** y **MIREYA OCAMPO RAMÍREZ**, que se encuentren ubicados en la carrera 101 No. 11-55 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE REAL I ETAPA apartamento 402, en esta ciudad o en la dirección que se indique al momento de practicar la diligencia de secuestro. **COMISIONASE** a la **SECRETARIA DE GOBIERNO**, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario y fijarle honorarios y subcomisionar. **POR** la **SECRETARIA** líbrese el respectivo despacho comisorio **LIMITANDO** el embargo a la suma de **\$25.700.000.00** m/cte.

4.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada **MIREYA OCAMPO RAMÍREZ**, identificada con C.C. No. 31.155.635, que se tramitan ante los siguientes juzgados:

- 4.1. **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, dentro del proceso ejecutivo, demandante **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA S.A.**, con radicación **17- 2011-00288-00**.
- 4.2. **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, proceso ejecutivo, demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, con radicación **2010-086**.
- 4.3. **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, proceso ejecutivo, demandante **BANCO OCCIDENTE S.A.**, con radicación **2009-00968**.
- 4.4. **JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, proceso ejecutivo, demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con radicación **2009-00261**.

5.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **TULIO ANTONIO GUTIERREZ TORO**, identificada con C.C. No. 16.592.965, que se tramita ante el **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI**, dentro del proceso ejecutivo, demandante **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA S.A.**, con radicación **13-2010-00624-01**.

6.- POR SECRETARIA comuníquese mediante oficio las órdenes impartidas a los juzgados antes mencionados.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2016

**Juzgados de ejecución
Municipales**
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA